

Decreto .../2018, del ... de ..., por lo que se crea la figura de Agrupación de defensa contra incendios forestales. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes de Estado, que tiene carácter básico, atribuyó a las Comunidades Autónomas la competencia para regular en montes y áreas limítrofes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecer normas de seguridad aplicables a edificaciones, obras, instalaciones eléctricas e infraestructuras de transporte en terrenos forestales y sus cercanías, que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por estos. En particular les atribuye competencia para regular de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfaz urbano-forestal.

En aplicación de tal atribución competencial, se aprobó la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, que regula como su objeto a defensa de los montes o terrenos forestales frente a los incendios y la protección de las personas y bienes afectados por ellos.

La Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia establece en su artículo 45 que la vigilancia y la detección de incendios forestales puede realizarse, entre otros, por las agrupaciones de defensa contra incendios y el voluntariado social.

Asimismo, el artículo 48.4. b) de la dicta ley prevé que las agrupaciones de defensa contra incendios pueden participar en las operaciones de extinción y de final de incendios forestales bajo el mando único operativo dependiente de la consellería competente en materia forestal.

Va dirigido a asociaciones que tengan como objetivo la colaboración en la defensa contra incendios forestales, en la protección del medio ambiente o en la protección civil, de manera que, para que puedan desarrollar las funciones de prevención y extinción de incendios previstas en la ley, es preciso regular mediante esta norma las dichas agrupaciones y prever la forma de adquisición de tal condición, renovación y pérdida de ella y los diversos derechos de que disponen y deberes a que estará sujetos.

Conforme con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, procede realizar una consulta pública, a través del portal web de esta Administración, para recopilar la opinión de los interesados y de sus organizaciones mas representativas sobre las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar;
- b) La necesidad y oportunidad de la aprobación de este decreto;
- c) Sus objetivos; d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras;